

A. p.

706/11

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.535

Contra

Jacinto Rodrigo Fernando

de

Belmonte



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

5-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

20-XII-38

4301

1618

1
2
3
4

1
2
3
4

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jacinto Rodrigo Fernando

vecino de

Belmonte

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jacinto Rodrigo Fernando

vecino de Belmonte

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Jefe de Instrucción de Galatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

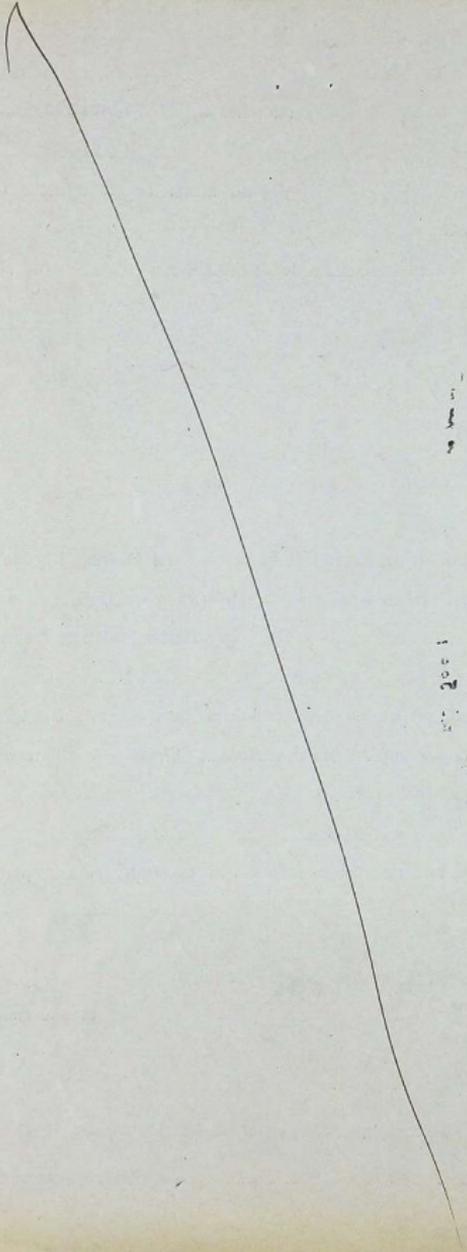
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



1002

Handwritten notes and markings, including a red scribble.

Handwritten red markings.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4525 de la Junta.

n.º 75 del Juzgado.

PUEBLO

Pernumbé

CONTRA

*Juanito Rodolfo
Fernando*



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

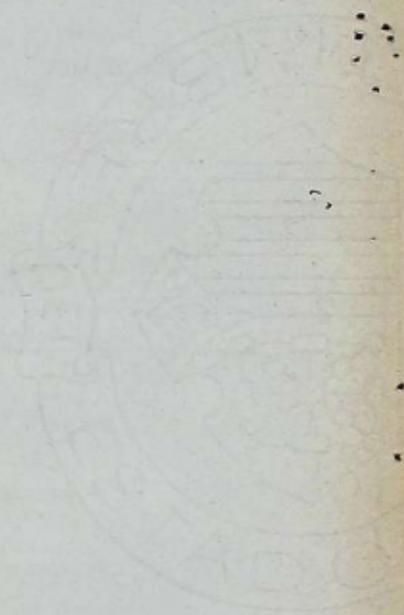
Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de Abril
de 1932

*21 años just
Yarbit*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA



LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del 1.º corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o quincena que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello postal de 1'00 peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excepcionalmente, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de otro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venedores de sus promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

Cirilo Estella Pablo, vecino de Malhenda. (Expte. 4543).
 Joaquin Gracia Hernández, vecino de id. (Expte. 4544).
 Gabino Grima Andrés, vecino de id. (Expte. 4545).
 Dámaso Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4546).
 José Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4547).
 Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id. (Expte. 4548).
 José Lázaro Casallo, vecino de id. (Expte. 4549).
 José López Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4550).
 Carlos Marín Expósito, vecino de id. (Expte. 4551).
 José Molina Pérez, vecino de id. (Expte. 4552).
 Pascual Moreno Martínez, vecino de id. (Expte. 4553).
 Pascual Nuño Aguirre, vecino de id. (Expte. 4554).
 Joaquin Pablo Ortiz, vecino de id. (Expte. 4555).
 Manuel Sanjaun Enguita, vecino de id. (Expte. 4556).
 Mariano Tomás Lozano, vecino de id. (Expte. 4557).
 Aurelio Veilla Pérez, vecino de id. (Expte. 4558).
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacuno Garcia Monge, que actuó en el Juzgado de instrucción de Calatayud.
 Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Baigorri Zaldivar, vecino de Gallur. (Expte. 4539).
 Nicolás Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4560).
 Pablo Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4561).
 José Galindo Zaldivar, vecino de id. (Expte. 4562).
 Nicolás Langarita Marcén vecino de id. (Expte. 4563).
 Angel Moros Jiménez, vecino de id. (Expte. 4564).
 Ramón Sierra Zalaya, vecino de id. (Expte. 4565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuó en el Juzgado de instrucción de Borja.
 Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Torbijo Melendo Castejon, vecino de Godejosa. (Expte. 4566).
 Manuel Espeleta Fernández, vecino de Comaмина. (Expte. 4567).
 Benito Polo Gayán, vecino de id. (Expte. 4568).
 Antonio Tirado Monge, vecino de id. (Expte. 4569).
 Maximino Horna Arcos, vecino de id. (Expte. 4570).
 Vicente Granada Arcos, vecino de id. (Expte. 4571).
 Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viñuela. (Expte. 4572).
 Pablo Villar Andrés, vecino de id. (Expte. 4573).
 Domingo Tomé Sebastián, vecino de id. (Expte. 4574).
 Viririo Sacristán Hernando, vecino de id. (Expte. 4575).
 José Cuenca Cabrero, vecino de id. (Expte. 4576).
 Laura de Miguel, vecina de id. (Expte. 4577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazco, que actuó en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el día de nueve días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuero en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin reserva que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Lana

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expositos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Alta y bajas de urbanas.

1.887. — María de Huerva
 Expedientes de alta y bajas de fincas urbanas.
 1.906. — Pradilla de Ebro
 Apéndice al amillaramiento.

1.914. — Malpica de Arba

Apéndice de urbanas.

1.868. — Bisimbre

Cargas de administración de justicia.

1.878. — La Almunia de Doña Godina

Expedientes de habilitación de créditos.

1.875. — Alfajarín

Expedientes de transferencia de crédito.

1.870. — Alfajarín

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.894. — Talarnantes

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.917. — Codos

Padrón de edificios y solares.

1.913. — Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

1.871. — Manchones

1.893. — Castilleja

1.907. — Codos

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.888. — Bárbol

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.913. — Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.913. — Cunchillos

Recevo general de ganadería.

1.872. — Alcaña de Moncayo

1.887. — María de Huerva

1.880. — Villanueva de Gállego

1.884. — Talarnantes

1.913. — Cunchillos

Repartimiento de urbanas.

1.913. — Cunchillos

Repartimiento general de utilidades.

1.870. — Lirca de lafor

1.912. — Cuarte de Huerva

• • •

DAROCA

Núm. 1.911.

Ignorando el paradero del mozo Bautista García de la Ciudad, del reemplazo del año 1931, por el presente se cita para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para revisar la inutilidad que se le concedió.

Daroca, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alfonso Bernad.

LAS PEDROSAS

Núm. 1.901.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Pedrosas; Hago saber que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por cesión de terreno en el Cementerio municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Trullenque.

PLEITAS

Núm. 1.904.

Se advierte a todos los contribuyentes vecinos y tenedores de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitirán, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellas que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Esteban.

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales acompañadas de los documentos justificativos del año 1937, al objeto de dar recibo a los contribuyentes.

San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Saturnino González.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para coleccionar sustancias venenosas y exterminar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 1 de junio, sin llevar a cabo las prevenciones de la ambrosia inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desagradables.

Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Higinio Cabeza.

UNCASTILLO

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente, más se hallará abierta en periodo voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Calixto Puyo.

VILLANUEVA DE GALLEGU Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llavadores de fincas municipales para el corriente año se convocan de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación. Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2

Ciudad de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad de Zaragoza en su auto que se instruye con el número 03 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica.

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermia así:

Los animales afectados se encuentran en el corral propiedad de D. Eulogio Zurita, dentro del casco de la población señalada, como zona sospechosa de el referido caso de la población, como zona infecta el corral de D. Eulogio Zurita, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.882.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cominreal (Teruel) que afectan a dicho término y anulada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan crédito contra el contrato de dichas obras, D. Faustín Sánchez Fernández, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referidos a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avda. del General Mola, número 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten, justificadas con la certificación negativa del Juzgado, o no existir ésta una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, (legible).

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abaja se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obren en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos brutes en dichos oficios, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1919.—Ollala

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Aquíndese al anillamiento

1.929.—Singra

Cuentas municipales.

1.920.—Torralba de los Sisonos 1.937.—Bello

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.920.—Torralba de los Sisonos

Recuento general de ganadería.

1.929.—Singra

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.920.—Torralba de los Sisonos

1.931.—Lagueruela

Repartimiento general de utilidades.

1.920.—Torralba de los Sisonos

Proyecto de modificación al presupuesto.

1.932.—Lagueruela

BEA

Núm. 1.915.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, advirtiéndose que no será admitida la que no venga acompañada de su carta de pago de haber sacado a la Hacienda los derechos correspondientes. *Bea*, 14 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Juan Pablo Planas.

CAUDE

Núm. 1.869.

Por dimisión voluntaria, a consecuencia de enfermedad, del que desempeña el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza. La persona que solicite a quien se crea apto para desempeñar en un plazo de veinte días a partir del en que aparece este anuncio en el *Boletín Oficial*.

La dotación de dicha plaza es de 27375 pesetas por reservarse para el propietario, que se encuentra prestando servicio a nuestro glorioso Ejército. *Caude*, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Remón.

HUESA DEL COMUN

Núm. 1.895.

Por fallecimiento del propietario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales, los que podrán solicitar del Ayuntamiento por instancias, debidamente justificadas, en el plazo de diez días, pasados los cuales reingresarán; advirtiéndose que la que desempeña los cuales se hace a satisfacción de la Corporación.

Huesa del Comun, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Serrano.

UTRILLAS

Núm. 1.917.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Utrillas, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Eschich.

(IMP. BOGAS PIGNATELL)

600	690	720	750	780	810	840	870	900	930	960	990	1020	1050	1080	1110	1140	1170	1200	1230	1260	1290	1320	1350	1380	1410	1440	1470	1500	1530	1560	1590	1620	1650	1680	1710	1740	1770	1800	1830	1860	1890	1920	1950	1980	2010	2040	2070	2100	2130	2160	2190	2220	2250	2280	2310	2340	2370	2400	2430	2460	2490	2520	2550	2580	2610	2640	2670	2700	2730	2760	2790	2820	2850	2880	2910	2940	2970	3000	3030	3060	3090	3120	3150	3180	3210	3240	3270	3300	3330	3360	3390	3420	3450	3480	3510	3540	3570	3600	3630	3660	3690	3720	3750	3780	3810	3840	3870	3900	3930	3960	3990	4020	4050	4080	4110	4140	4170	4200	4230	4260	4290	4320	4350	4380	4410	4440	4470	4500	4530	4560	4590	4620	4650	4680	4710	4740	4770	4800	4830	4860	4890	4920	4950	4980	5010	5040	5070	5100	5130	5160	5190	5220	5250	5280	5310	5340	5370	5400	5430	5460	5490	5520	5550	5580	5610	5640	5670	5700	5730	5760	5790	5820	5850	5880	5910	5940	5970	6000	6030	6060	6090	6120	6150	6180	6210	6240	6270	6300	6330	6360	6390	6420	6450	6480	6510	6540	6570	6600	6630	6660	6690	6720	6750	6780	6810	6840	6870	6900	6930	6960	6990	7020	7050	7080	7110	7140	7170	7200	7230	7260	7290	7320	7350	7380	7410	7440	7470	7500	7530	7560	7590	7620	7650	7680	7710	7740	7770	7800	7830	7860	7890	7920	7950	7980	8010	8040	8070	8100	8130	8160	8190	8220	8250	8280	8310	8340	8370	8400	8430	8460	8490	8520	8550	8580	8610	8640	8670	8700	8730	8760	8790	8820	8850	8880	8910	8940	8970	9000	9030	9060	9090	9120	9150	9180	9210	9240	9270	9300	9330	9360	9390	9420	9450	9480	9510	9540	9570	9600	9630	9660	9690	9720	9750	9780	9810	9840	9870	9900	9930	9960	9990	10020	10050	10080	10110	10140	10170	10200	10230	10260	10290	10320	10350	10380	10410	10440	10470	10500	10530	10560	10590	10620	10650	10680	10710	10740	10770	10800	10830	10860	10890	10920	10950	10980	11010	11040	11070	11100	11130	11160	11190	11220	11250	11280	11310	11340	11370	11400	11430	11460	11490	11520	11550	11580	11610	11640	11670	11700	11730	11760	11790	11820	11850	11880	11910	11940	11970	12000	12030	12060	12090	12120	12150	12180	12210	12240	12270	12300	12330	12360	12390	12420	12450	12480	12510	12540	12570	12600	12630	12660	12690	12720	12750	12780	12810	12840	12870	12900	12930	12960	12990	13020	13050	13080	13110	13140	13170	13200	13230	13260	13290	13320	13350	13380	13410	13440	13470	13500	13530	13560	13590	13620	13650	13680	13710	13740	13770	13800	13830	13860	13890	13920	13950	13980	14010	14040	14070	14100	14130	14160	14190	14220	14250	14280	14310	14340	14370	14400	14430	14460	14490	14520	14550	14580	14610	14640	14670	14700	14730	14760	14790	14820	14850	14880	14910	14940	14970	15000	15030	15060	15090	15120	15150	15180	15210	15240	15270	15300	15330	15360	15390	15420	15450	15480	15510	15540	15570	15600	15630	15660	15690	15720	15750	15780	15810	15840	15870	15900	15930	15960	15990	16020	16050	16080	16110	16140	16170	16200	16230	16260	16290	16320	16350	16380	16410	16440	16470	16500	16530	16560	16590	16620	16650	16680	16710	16740	16770	16800	16830	16860	16890	16920	16950	16980	17010	17040	17070	17100	17130	17160	17190	17220	17250	17280	17310	17340	17370	17400	17430	17460	17490	17520	17550	17580	17610	17640	17670	17700	17730	17760	17790	17820	17850	17880	17910	17940	17970	18000	18030	18060	18090	18120	18150	18180	18210	18240	18270	18300	18330	18360	18390	18420	18450	18480	18510	18540	18570	18600	18630	18660	18690	18720	18750	18780	18810	18840	18870	18900	18930	18960	18990	19020	19050	19080	19110	19140	19170	19200	19230	19260	19290	19320	19350	19380	19410	19440	19470	19500	19530	19560	19590	19620	19650	19680	19710	19740	19770	19800	19830	19860	19890	19920	19950	19980	20010	20040	20070	20100	20130	20160	20190	20220	20250	20280	20310	20340	20370	20400	20430	20460	20490	20520	20550	20580	20610	20640	20670	20700	20730	20760	20790	20820	20850	20880	20910	20940	20970	21000	21030	21060	21090	21120	21150	21180	21210	21240	21270	21300	21330	21360	21390	21420	21450	21480	21510	21540	21570	21600	21630	21660	21690	21720	21750	21780	21810	21840	21870	21900	21930	21960	21990	22020	22050	22080	22110	22140	22170	22200	22230	22260	22290	22320	22350	22380	22410	22440	22470	22500	22530	22560	22590	22620	22650	22680	22710	22740	22770	22800	22830	22860	22890	22920	22950	22980	23010	23040	23070	23100	23130	23160	23190	23220	23250	23280	23310	23340	23370	23400	23430	23460	23490	23520	23550	23580	23610	23640	23670	23700	23730	23760	23790	23820	23850	23880	23910	23940	23970	24000	24030	24060	24090	24120	24150	24180	24210	24240	24270	24300	24330	24360	24390	24420	24450	24480	24510	24540	24570	24600	24630	24660	24690	24720	24750	24780	24810	24840	24870	24900	24930	24960	24990	25020	25050	25080	25110	25140	25170	25200	25230	25260	25290	25320	25350	25380	25410	25440	25470	25500	25530	25560	25590	25620	25650	25680	25710	25740	25770	25800	25830	25860	25890	25920	25950	25980	26010	26040	26070	26100	26130	26160	26190	26220	26250	26280	26310	26340	26370	26400	26430	26460	26490	26520	26550	26580	26610	26640	26670	26700	26730	26760	26790	26820	26850	26880	26910	26940	26970	27000	27030	27060	27090	27120	27150	27180	27210	27240	27270	27300	27330	27360	27390	27420	27450	27480	27510	27540	27570	27600	27630	27660	27690	27720	27750	27780	27810	27840	27870	27900	27930	27960	27990	28020	28050	28080	28110	28140	28170	28200	28230	28260	28290	28320	28350	28380	28410	28440	28470	28500	28530	28560	28590	28620	28650	28680	28710	28740	28770	28800	28830	28860
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

1.
Comision Provincial de Recaudacion

Juzgado de Calatayud

Año 1978.

exp. 4505 de la junta
exp. 7~~8~~⁵ del juzgado
Pueblo de Requena
contra Jaime Rodriguez Fernando

LA 6210ENSE 84



M.8181074

GOBIERNO

C. M. 75 22
4

Concejal, casado, perteneciente a la U G T.
Tiene el consorcio por convivir con su pa-
dre, el que posea los bienes.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~ultimo~~ ^{de 1937}, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Jacinto Rodrigo Fernando
de Belmonte, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculcado.

Expediente

núm 4535

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

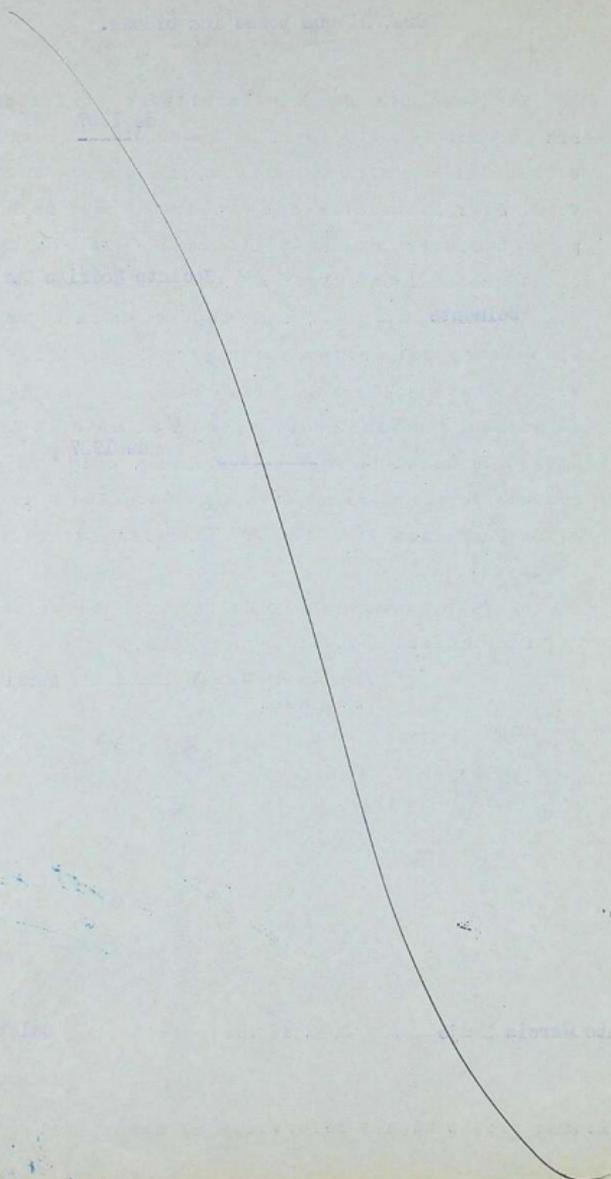
Zaragoza 5 de Abril de 1938.
El Año Triunfal



Sr. D Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Providencia Juez | Calatayud a veinte de abril
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y seis

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Jacinto Rodas vecino de Rehusants en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan

Justo López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

José

18. AM



Expedientados

6

Jesus Pablo Gomez (Barrio de Viver de Vico)

- Victor Catalan Betrian
- Santiago Betrian Marco
- Francisco Catalan Blasco
- Emiliano Catalan Lomiguez
- Valerjo Lomiguez Castillo
- Leoncio Franco Castejon
- Victor Franco Lomiguez
- Julio Grima Gomez
- Feliciano Julvez Gil
- Pablo Julvez Pablo
- Miguel Julvez Perez
- Jesus Pablo Barranco
- Vicente Pablo Jimeno
- Juan Pablo Orera
- Jose Pascual Boterra
- Jesus Perez Erla
- Demetrio Perez Lopez
- Marciso Rodrigo Algarate
- Jacinto Ráerigo Fernando

De orden de SS acordado en expedientes de incautacion de bienes por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional dirijo a V la presente que cumplimentara y reportara con urgencia a fin de que cite de comparencia para el dia ventiocho del actual a las once de la mañana a los expedientados vecinos de ese pueblo que se citan al margen para ser oidos en citados expedientes haciendo constar el lugar donde se encuentren los ausentes si es posible y respecto a los fallecidos acompañese certification de la inscripcion de defuncion
Dios guarde a V muchos años
Calatayud 20 de Abril de 1938 11 año Triunfo



Juan Lopez

Sr Juez Municipal de Belmonte

PHO-

VILHENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Calatayud en la presente carta Orden, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.
Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de Belmonte de Calatayud a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

P. S. M.
El Secretario,

Eleuterio Rubio

Enlto. Narcaez



DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En Belmonte de Calatayud a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia en los extrados del mismo a los Expedientados D. Jesús Pablo Gómez, del Barrio de Viver de Vicort, Santiago Betrian Franco, Emiliano Catalán Domínguez, Miguel Júlvez Pérez, Jesús Pablo Barranco, Vicente Pablo Gimeno, Juan Pablo Orera, Leocáda Pérez Erla, Demetrio Pérez López, Narciso Rodrigo Aligerate, y Jacinto Rodrigo Fernández, les cité con las formalidades de la Ley, para que comparezcan ante ese Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, el día veintiocho del actual a las once de su mañana, para los fines que se interesa en la presente Carta Orden, los cuales quedarán enterados y citados, y en prueba de todo ello firman conmigo de que certifico:

Jesús Pablo

Santiago Betrian

Jacinto Rodrigo

Narciso Rodrigo

Emiliano Catalán

Jesús Pablo

Secretario Por el

Miguel Zubero

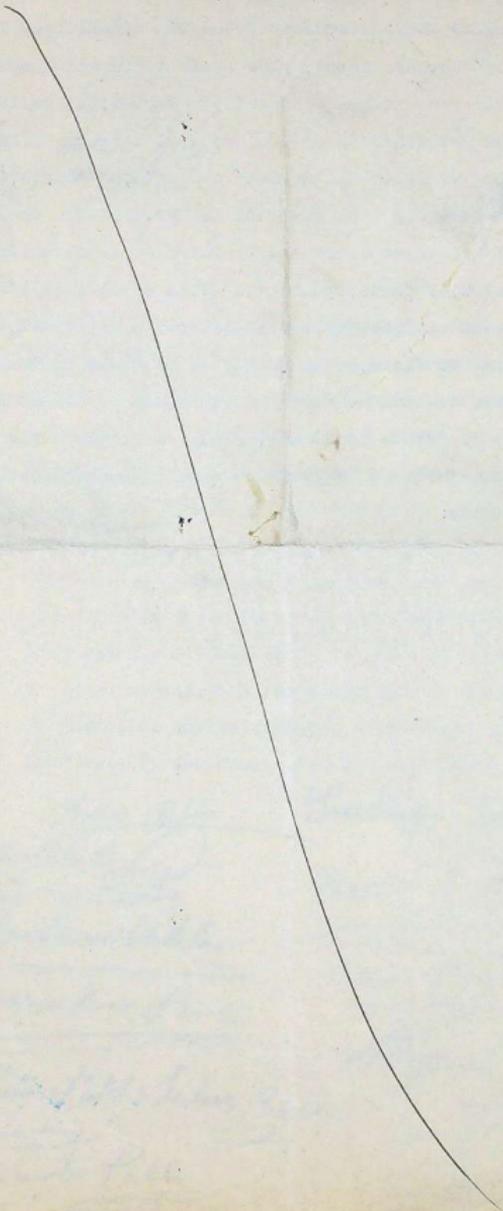
Juan Pablo Jesús Pérez

Vicente Pablo

Enlto. Narcaez

DILIGENCIA.- En el mismo día de la anterior, se hace constar, que Victor Catalán Betrian, Pablo Júlvez Pablo, Francisco Catalán Elasco, Valerio Domínguez Castillo, Leoncio Franco Castejón, Victor Franco Domínguez, Julio Grima Gómez y Feliciano Júlvez Gil, y José Pascual Barra, estos están todos ellos ausentes, los dos primeros estauan en el frente de Teruel, los cuales creo que estan prisioneros por los Rojos, el tercero Voluntario en el Tercio del Pilar del Requeté Aragónés, el cuarto, está detenido en Zaragoza a disposición del Sr. Delegado de Orden Público, el quinto, se encuentra en filas en el Batallón de Orden público, el sexto, tambien en filas en el Batallón de Orden Público de Trabajadores, en el frente de Teruel, el septimo, tambien en filas, en el frente de Cataluña según noticias, el octavo tambien en filas en el frente de Cataluña, y el noveno en el frente de Teruel; y que en el mismo día se devuélve cumplimentada la presente a su procedencia, consta de que certifico:

Enlto. Narcaez



*J***Declaración de**Jacinto RodrigoFernandoEn Calatayud a veintiocho de Abrilde mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 38 años, de estado casado de profesión albañil domiciliado en Belmonte; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal durante el dominio del llamado F.P. habiendo sido nombrado gubernativamente que estaba afiliado a la U.G.T. desempeñando en ella el cargo de Contador, que voto al llamado F.P. no habiendo hecho ninguna propaganda a favor del mismo, que de ninguna otra manera ha laborado a favor de dicho frente y que no ha hecho ninguna oposicion al Glorioso Movimiento Nacional
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

*Juez**Jacinto Rodrigo**Juan de la Cruz*

A



1

Jacinto Rodrigo
Fernandez



9 #1
Tengo el honor de infor-
mar a V. S. sobre el expedien-
tado expresado al margen

Está incurso en el apar-
tado a) del Decreto 108:
fue concejal del Ayuntamiento.

Segundo con menor efica-
cia, las actividades de su pa-
dre, peligroso extremista:
antes estaba conceptuado co-
mo trabajador, sensato y
de orden.

Posteriormente, al glo-
rioso Movimiento nada
desfavorable me consta

Dios guarde a V. S. muy honra!

Angel (Seleguin)

Jr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción
Belmopan



ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. 120.

10 8

En cumplimiento a cuanto se interese en su atenta comunicación de fecha 20 del actual, con referencia al expedientado JACINTO RODRIGO FERNÁNDEZ, vecino de este pueblo, tengo el honor de informar a V.S. que dicho sujeto está incurso en el Decreto 108, apartado A. y C.) por haber desempeñado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del Frente Popular, y también como afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuación posterior al Movimiento Nacional, ingresó en Falange de esta dicha localidad, habiendo sido expulsado.

Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Abril
de 1938. II Año Triunfal.



El Alcalde,
Vicente Molina

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido de

CALATAYUD.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 75

CONTRA

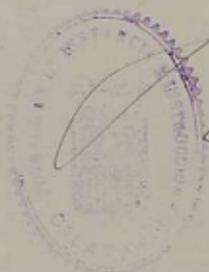
Juanito Rodríguez
Fernando

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de Jul
de 1939

II AÑO TRIUNFAL.

Juanito Rodríguez



Sr. Juez Municipal de Belmonte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

A VIDEANCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud, en la presente Carta Orden, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

P. S. M.

El Secretario,

Eleuterio Rubio



DILIGENCIA DE DECLARACIÓN.-En Belmonte de Calatayud a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho; Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo, asistido de mí el Secretario del mismo, comparece el testigo D. LAUREANO GIMENO MOLINA, de 54 años de edad de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien entendido prometió decir verdad en cuanto supiese y fue preguntado y al efecto dijo: Que JACINTO RODRIGO PEREZ, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Partido Popular", y que también est

M. 8185591

12 ^{to}

afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional, ingresó en Falange de 2ª Línea en esta localidad, habiendo sido expulsado, considerado como extremista, loida que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez

comisario el Secretario de que certifico:

Antonio Rubio *Francisco Jimeno*
Julio Baranes



SEGUIMIENTO.-Comparece el segundo testigo que dijo llamarse ALONSO GARCIA CATALAN, de 51 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien enterado, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y al efecto dijo: Que JACINTO ROBRIGO FERNANDEZ, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular", que también estuvo afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional, ingresó en Falange de 2ª línea de este pueblo, al cual fué expulsado, considerado como extremista, loida que le fué

esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juan [?], y con el Secretario certifico:

Eleuterio Padro
Alejandro Garcia

Isabel Panamero

ACTO CONTINUO.-Compareció el tercer testigo, que dijo llamarse MARCELO FRANCO PÉREZ, de 47 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y al efecto dijo: que JACINTO DOMÍNGO FERNÁNDEZ, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular", que también estuvo afiliado al Centro de la U.C.R. de esta localidad, y que su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional, ingresó en Falange de 3ª línea de este pueblo, el cual fué expulsado, considerado como extremista, lo que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello firma con el Sr. Juan [?] y conmigo el Secre-

ario de que certifico:

17 H.



Eleuterio Padro
Alejandro Garcia
Isabel Panamero

DILIGENCIA.-En el mismo día de las anteriores declaraciones, se devuelve cumplimentada a su procedencia, la presente carta orden, ponete de que certifico: Segundo año Trienal.

Panamero



14

En contestacion a mi anterior
escrito de fecha 20. del mes anterior
tengo el honor de participar a V. B.
que el vecino del pueblo de Calabazas
Sr. Rodrigo F. Fernando
es de buena conducta, conce-
jal del Ayuntamiento p. p.
afiliado al Centro U. P. B.
y activísimo propa-
gandista del anti-
comunismo

por cuyo motivo, se halla com-
prendido en el apartado A.
y B. del Bando, del here-
tíco señor General de la 5ª Di-
vision, declarando las personas in-
moral en el Decreto 508, a los
efectos de incautación de bienes,
en calidad de causantes, que pro-
bocaron el Glorioso Arriamiento
Nacional.

Dios...

que a V. S. muchos años
Cafatayud 14 de Mayo de 1938
2º Año Escolar
El Brigada

Juan Escartiny Vallicena

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Cafatayud

GOBIERNO

AUTO. -- En Calatayud, a diez y seis de mayo de mil no-
cientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Javier Muñoz y Mateo Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jacinto Rodolfo Ferrnandez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firmó el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Jacinto Javier Muñoz y Mateo

Jacinto Rodolfo Ferrnandez

M. 8182330

[Faint handwritten text]



Providencia Juez Calatayud diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta
Sr Garcia Monge y ocho

H.
15

Elevese el expediente a la Superioridad previo resumen

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Jacinto Rodrigo Fernando este declara desempeño
el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del
llamado F P , afiliado a la U G T con cargo de Contador en ella , voto al
F P De los informes aparece ademas propagandista , de buena conducta
fue expulsado de Falange De la informacion testifical resulta considerado
como extremista

Calatayud 16 de Mayo de 1938 11 año Triunfal



Agencia de Guadalupe de la
Cruz y San Juan de los Rios

Lopez

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 193

Nº *4505* de la Junta

Nº *75* del Juzgado

Pueblo

Rehunte de Calatayud

...amo de embargo correspondiente al Ramo de Incautacion seguido
contra

*Justo Rodrigo Fernando vecino de
Rehunte de Calatayud*

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendizabal

Comisión Provincial de Inocuidad de Alimentos y Bebidas

Año de 193

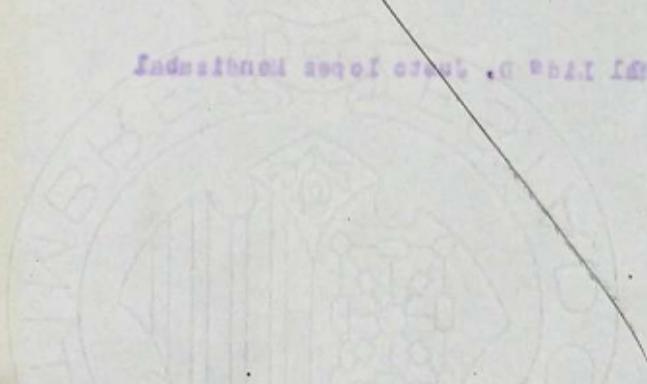
de la Junta de Inocuidad

de la Junta de Inocuidad

Comisión Provincial de Inocuidad de Alimentos y Bebidas

Comisión

Secretaría de Inocuidad de Alimentos y Bebidas



17
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 75 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jamito Rodrigo Zepareda vecino de Belmonte de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jamito Zama Murga, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Jamito Rodrigo Zepareda
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan Antonio Murga* Jefe de *Suble* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte y tres* de *Mayo*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Jefe de Suble

Juan Antonio Murga
Jefe de Suble

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de E. n.º 448
17-5-38

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____
N.º 75 de 38

PUEBLO

Belvante de Calata

DENUNCIADO

Agustín Rodrigo

Jiménez

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 16 de Mayo
de 1938.

El Año Triunfal.

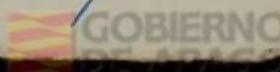


[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud



R. de Luis

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede he practicado una información en la que resulta que al sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Junio de 1.936

SEGUNDO AÑO TRIENAL

El Inspector-Jefe.



Luis Abello Dachs

ILMO. SEÑOR: JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 75

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juanito Rodrigo
Jesús



Sr. Juez Municipal de

Reservante de Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

C

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 16 de mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Juanito López

PRO-

VILENCIA.- Cumplase con cuante se interesa por el Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de Calatayud en el presente exhorto, y hecho que sea devuelva se al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

P.S.M.
El Secretario,



Eleuterio Rubio

Rubio Sánchez

DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.- En Belmonte de Calatayud a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo, comparecieron previa citación al efecto el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. Vicente Molina Fuentes, el Jefe de Milicias D. Miguel Román Herruz, no asistiendo la Guardia Civil por no existir en esta localidad; el Sr. Juez manifestó a los reunidos el objeto de esta comparecencia, para lo cual ordenó al Secretario diese lectura al presente exhorto, como así lo

208

les cuales quedaren enterados con cuanto se interesa en el mismo, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido, y acto seguido, acompañados del Alguacil de este Juzgado Municipal, nos presentamos en la Casa Habitación del domicilio del interesado JACINTO RODRIGO FERNANDEZ, el que encontramos en la misma, y el Sr. Juez después de darle lectura del presente exhorto, le requirió para que designase bienes de su pertenencia, el cual manifestó que no podía designarlos por carecer de ellos, y los concurrentes en vista de cuanto declara el interesado, y sabiendo que es cierto que carece de bienes de todas clases, y no pudiendo llevar a efecto el embargo provisional de que se trata, el Sr. Juez dió por terminado este, firmando los Sres. asistentes y el requirente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



Eleuterio Rubio
Vicente Molino Miguel. Poman
Jacinto Rodrigo
Luis Leraud
José Baranico

DILIGENCIA.- En vista del resultado negativo de la anterior, y para acreditar la insolvencia de JACINTO RODRIGO FERNANDEZ, se designan tres testigos por este Juzgado Municipal para que declaren la insolvencia, nombrando para ello a D. Doroteo Aldana Garcia, D. Diego Pascual Aldea, y D. Jesús Pascual Barra, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo, para lo cual se les cita para que comparezcan ante este Juzgado Municipal el día de hoy y hora de las dieciséis, como igualmente se remite oficio al Sr. Alcalde, para que certifique del amillaramiento de los bienes que posea el interesado; Dado en Belmonte de Calatayud a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Eleuterio Rubio
José Baranico

DECLARACIÓN DEL PRIMER TESTIGO.- En el mismo día de la anterior diligencia; ante el Sr. Juez Juez Municipal D. Eleuterio Rubio Pérez, asistido de mí el Secretario del mismo compareció previa citación al efecto el que dijo llamarse Don.

Doroteo Aldana Garcia ,mayor de edad,de estado casado y profesión labrador,natural y vecino de este pueblo,el que previo juramento o promesa,prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que JACINTO RODRIGO FERNANDEZ lo considera insolvente,por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término ni fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración,se afirma y ratifica en su contenido,y en prueba de todo ello,firma con el Sr.Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:

Huertenis Fábris

Doroteo Aldana
Jaco Panamés

ACTO SEGUIDO DEL ANTERIOR.--Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse Diego Pascual Aldes, mayor de edad,de estado casado y profesión labrador,natural y vecino de este pueblo,el que juramentado en legal forma dijo: Que JACINTO RODRIGO FERNANDEZ ,es insolvente,por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término municipal ni fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido,y en prueba de todo ello,firma con el Sr.Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:

Huertenis Fábris

Diego Pascual
Jaco Panamés

SEGUIDAMENTE.--Comparece el tercer testigo, que dijo llamarse Jesús Pascual Barra, mayor de edad,de estado casado y profesión labrador,natural y vecino de este pueblo,el que juramentado en legal forma,prometio decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que a JACINTO RODRIGO FERNANDEZ ,lo considera insolvente,por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase,tante en este término como fuera de él,por cuanto en la actualidad se encuchetra Cdo, en compañía de su esposa e hijo.

Leída que le fué esta su declaración,se afirma y ratifica en su contenido,y en prueba de todo ello,firma con el Sr.Juez Municipal

y conmigo el Secretario de que certifico:

Huertenis Fábris

Jesús Pascual
Jaco Panamés

DILIGENCIA.-- El expedientado JACINTO RODRIGO FERNANDEZ, se encuentra casado en compañía de su esposa Jacoba Cubero Franco,y de un hijo de estos llamado Guillermo Rodrigo Cubero,de 38,27 y 4 años de edad respectivamente,y este expedientado tiene la profesión de Albañil.

Belmonte de Calatayud a 19 de Mayo de mil novecientos treinta ocho.Segundo Año Triunfal.

Huertenis Fábris

Jaco Panamés

OTRA.-- A las presentes actuaciones se une la correspondiente certificación del amillaramiento,y en este día se devuelve cumplimentado el presente a su procedencia,conste de que certifico,en Belmonte de Calatayud a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.Segundo Año Triunfal.

Panamés

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]

61
22

Don. Gelo Barranco Soria, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Belmonte de Calatayud, Provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Repartos de Contribución riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial como así mismo sus Apéndices existentes en esta Secretaré de mi cargo, resulta de los mismos, que el vecino de esta localidad D. JACINTO RODRIGO FERNÁNDEZ, no figura amillara- de bajo concepto alguno en los expresados repartos y a- péndices a que se hace mención de anteriormente.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de es- te pueblo, expido la presente de orden y con el visto bue- no del Sr. Alcalde, en Belmonte de Calatayud a diecinueve é de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Tri- unfal.



Vº. Bº.

El Alcalde,

Vicente Medina

[Signature]

Gelo Barranco

videncia Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta
Juez Sr y ocho-Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al uso de su razon y elevese por medio de atenta comunia
cacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

20

Exte. n.º 4535 de la Junta
» n.º 75-38 del Juzgado

CONTRA

~~Jacinto Rodrigo~~
~~Bernardo~~

PUEBLO

~~Belmonte~~

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de _____
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 16 de Mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL,



Jacinto

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

24

Exte. n.º 1575 de la Junta

» n.º 77 del Juzgado

CONTRA

Jacinto Rodri-
go Jorruando
PUEBLO
Belmonte de
Calatayud

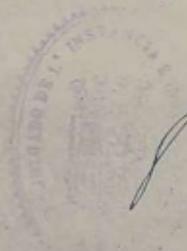
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el
auto de
Huberto del
expediente del
señor

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 5 de noviembre
de 1938.

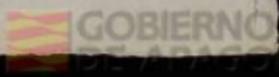
1 II AÑO TRIUNFAL.



Jorruando

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

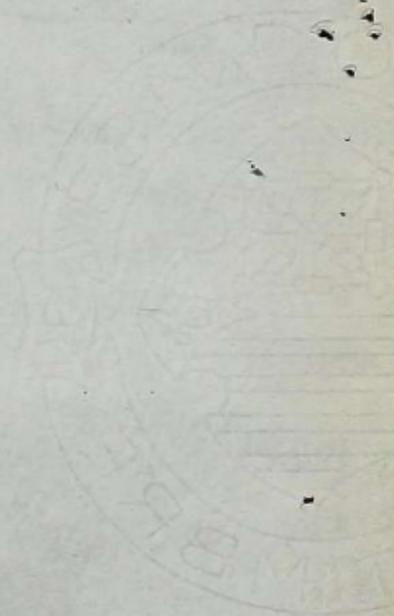
ZARAGOZA



10/10/10

(2)

10/10/10



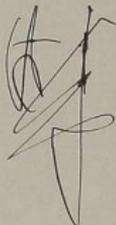
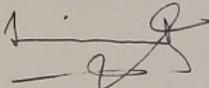
28

Providencia.—Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jacinto Rodrigo Fernando, de Belmonte, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Contador, ejerciendo también el de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte al servicio del Frente Popular, habiendo realizado alguna propaganda a favor del mismo; después del Movimiento Nacional ingresó en F.E. de la que más tarde fué expulsado.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautivas pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

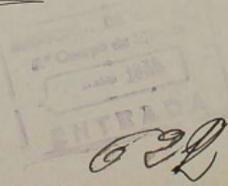
J. M. O. B. A. S. G.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal-

Para este expediente al Sr. Director de Guerra de esta Región Militar para que informe.

A. B. G.



622

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JACINTO RODRIGO FERNANDO -----

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ----- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Contador, ejerciendo también el de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte al servicio del Frente Popular, habiendo realizado alguna propaganda a favor del mismo; después del Movimiento ingresó en F.F. de la que más tarde fue expulsado; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JACINTO RODRIGO FERNANDO

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PSESPTAS de los bienes propios del nombrado JACINTO RODRIGO FERNANDO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Enero de 19 39 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Jacinto Rodrigo Fernando

11.01.39 1049



Zaragoza 13 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

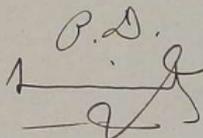


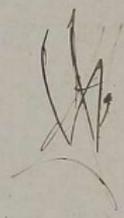
Acuña

Providencia.—Zaragoza ^{diecinueve} de ^{noviembre} de ^{diez} de mil
novecientos treinta y ^{novate} ocho, El Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

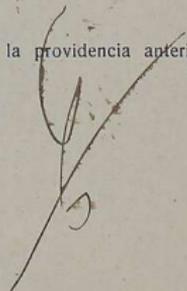
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm.

79

Tengo el honor de manifestar a V.S. que se ha recibido en esta Alcaldía su atenta comunicación de fecha 19 del actual, expediente nº.4535, contra el vecino de esta localidad D.JACINTO RODRIGO FERNANDEZ, cuya comunicación queda archivada provisionalmente en esta Secretaría conforme se interesa en la misma y en cumplir con cuanto se interesa en expresada comunicación. Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Enero
de 1939. III Año Triunfal.



El Alcalde,

Alejandro García

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jacinto Rodrigo Fernando General Jefe de la Quinta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en sede decreto de 13 de enero de 1939** a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jacinto Rodrigo Fernando** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de **1959** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado

Pedro A. J. J. J.

19 - Febrero
General Gaitanero
General Gaitanero
General Gaitanero

General Gaitanero

BUENOS AIRES
BUENOS AIRES



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de Belmonte

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

El Presidente.

*L. Juez de Instrucción de
Batallayud
(Laragona)*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 3510
GOBIERNO



PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil nove- 7
 SR. OLIVETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente, certifi-
 cación y comunicación de la Comisión Liquidadora de Res-
 ponsabilidades Políticas, acusese recibo y para el requie-
 rimiento y notificación interesadas, librese orden al iz-
 ferior de Belmonte.

Lo mandó y firma S. SR. Doy fe.

E/

Ante mí:

DILIGENCIA.-- Seguidamente se acusa recibo y se libra la
 orden acordada. Doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

CO

Asunto n.º _____

Año 1.9 _____

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad.

Don JACINTO RODRIGO FERNANDO

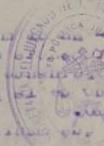
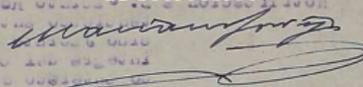
En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V.

por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayuda a 2^e Mayo de 1959

El Secretario.



Sr. Juez de Paz **BELMONTE DE CALATAYUD.**

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

Y que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

Providencia .-)
Juez de Paz)
Sr. Paulo.-)

En Belmonte de Alstayaud a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente carta-Orden del ilmo. Sr. Juez de Instruccion de Alstayaud y su pertinencia, registrese, numerese y cumplimentado cuanto en la misma se interesa, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mando y firmo D. Sr. de que certifico.



Angel Rubio

[Signature]

Notificacion a D. Jacinto Rodrigo.- En el mismo dia, yo el secretario, tendiendo ante mi presencia en el Juzgado de Paz al vecino Jacinto Rodrigo Fernandez, le notifique por lectura integre del contenido de la precedente carta-orden quedandole enterado del mismo.

Preguntado para que manifieste si existe actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del citado r. dico: que no tiene en el actualidad retenidos ni embargados ningunos clase de bienes.

En prueba de quedar enterado y ser verdad firmo de que certifico.

Jacinto Rodrigo

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas actuaciones al ilmo. Sr. Juez de Instruccion de Alstayaud por correo ordinario. Hoy de

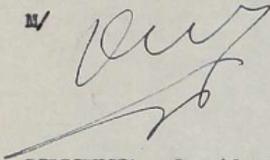
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a diecinueve de mayo de mil --
SR. LIETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

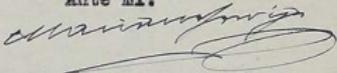
Dada cuenta, la anterior orden unase al expedien-
te de su razón y visto su contenido, librese testimonio de
lo actuado a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po-
líticas y archívese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. SA Doy fe.

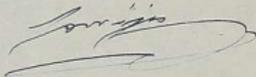
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamentese libra el testimonio y ser archi-
va el expediente. Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.